CAUSA: "Arturo Ayala Noguera s/Apropiación (Ordinario)".-

A.I.

VISTO: El Recurso Extraordinario de Casación interpuesto por el Abg. Juan de Dios Rolón, en representación del Sr. Arturo Ayala Noguera, contra el **A.I. N° 387 de fecha 20 de diciembre del 2023,** y su aclaratoria, el **A.I. N° 403 de fecha 29 de diciembre del 2023,** dictados por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta Sala de la Capital, en los autos precedentemente individualizados, y:-

C O N S I D E R A N D O:

VOTO DEL DR. MANUEL DEJESÚS RAMÍREZ CANDIA:

1- Por **A.I. N° 606 de fecha 24 de julio del 2023,** el Juzgado Penal de Garantías N° 5 de la Capital, había resuelto: ***"1- HACER LUGAR** AL PEDIDO DE REAPERTURA DE LA PRESENTE CAUSA presentado por la Agente Fiscal Abg. LAURA MERCEDES GIACUMMO FERNÁNDEZ en relación a ARTURO AYALA NOGUERA. **2- TENER POR RECIBIDA LA ACUSACIÓN** presentada por la Agente Fiscal Abg. LAURA MERCEDES GIACUMMO FERNÁNDEZ y la Acusación presentada por el Querellante Adhesivo Abg. LUIS FERNANDO AYALA BÓBEDA, en contra de ARTURO AYALA NOGUERA, por el hecho punible de APROPIACIÓN; e INTIMAR a la representante del Ministerio Público a que remita a este Juzgado el cuaderno de investigación fiscal en el plazo de 48 horas, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 352 del C.P.P. y una vez presentado poner a disposición de los intervinientes a los efectos de que puedan examinarlas en el plazo de común de cinco días. **3- SEÑALAR** audiencia preliminar, con relación a ARTURO AYALA NOGUERA, para el día 6 de septiembre del 2023 a las 08:00 horas. **4- NOTIFICAR. 5- ANOTAR,** registrar, y remitir copia de esta resolución a la Excelentísima Corte".-*

2- Por su parte, a través del **A.I. N° 387 de fecha 20 de diciembre del 2023,** el Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta Sala de la Capital, resolvió: ***"1. ADMITIR,** el Recurso de Apelación General interpuesto por los Abogados Christian David Cabral Núñez y Víctor Hugo Aguilar Mendoza, por la defensa técnica de FERNANDO ROMÁN FERNÁNDEZ, en contra del A.I. N° 959 de fecha 24 de agosto*

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

del 2023, dictado por la Jueza Penal de Garantías, Abg. Alicia Pedrozo. ***2. CONFIRMAR,*** *por los fundamentos precedentemente expuestos, el auto apelado en todas su partes".* Además, en la aclaratoria, por A.I. N° 403 de fecha 29 de diciembre del 2023, había resuelto: **"1. HACER LUGAR,** a la aclaratoria solicitada por el Abogado Luis Ayala Bóbeda representante de la querella adhesiva, en consecuencia, ACLARAR el Auto Interlocutorio N° 387 de fecha 20 de diciembre de 2023, dictado por este Tribunal de Alzada, que en la parte resolutiva, en su punto 1 señaló "…ADMITIR, *el Recurso de Apelación General interpuesto por los Abogados Christian David Cabral Núñez y Víctor Hugo Aguilar Mendoza, por la defensa técnica de FERNANDO ROMÁN FERNÁNDEZ, en contra del A.I. N° 959 de fecha 24 de agosto del 2023, dictado por la Jueza Penal de Garantías, Abg. Alicia Pedrozo…", debiendo consignarse correctamente en el punto 1 "ADMITIR el Recurso de Apelación General interpuesto por el Abogado Juan de Dios Rolón, por la Defensa técnica de ARTURO AYALA NOGUERA, en contra del A.I. N° 606 de fecha 24 de julio de 2023, dictado por la Jueza Penal de Garantías N° 5, Abg. Diana Carvallo, conforme al fundamento expuesto en el considerando de la presente resolución.* ***2- ANOTAR,*** *registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia".-*

3- El recurrente interpone Recurso de Casación contra las resoluciones dictadas por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta Sala de la Capital.-

4- Corresponde **NO ADMITIR** para su estudio los recursos de casación planteados, porque no cumplen todos los presupuestos formales, específicamente el que se refiere al objeto del recurso según se explica a continuación:-

5- El escrito ha sido presentado ante la Secretaría de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia **en el tiempo** fijado por la ley, diez días, por lo que se ajusta a las exigencias temporales previstas en el art. 480 y 468 C.P.P.. El recurrente fue notificado del A.I. N° 387 en fecha 20 de diciembre del 2023, y del A.I. N° 403 en fecha 29 de diciembre, y el recurso fue planteado en fecha 05 de enero del 2024, es decir al décimo día hábil de la notificación del A.I. N° 387, que es objeto de recurso.-

6- El Abg. Juan de Dios Rolón, se presenta en representación del procesado, razón por la que se afirma el **derecho a recurrir**, hallándose cumplida la exigencia prevista en el Art. 449 del C.P.P..-

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

7- Respecto al **objeto** del recurso de casación, se observa que el recurrente interpone el Recurso Extraordinario de Casación contra unos autos interlocutorios dictados por el Tribunal de Apelaciones, con lo se que cumple la primera exigencia del **Art. 477** del Código Procesal Penal, pero no así la segunda prevista en el citado precepto legal, que requiere para los interlocutorios que además pongan fin al proceso. En el presente caso, al confirmar por **A.I. N° 387 de fecha 20 de diciembre del 2023,** la resolución dictada por la Jueza Diana Carvallo, consistente en el **A.I. N° 606 de fecha 24 de julio del 2023**, que hace lugar al pedido de reapertura de la presente causa, se evidencia que el fallo impugnado no pone fin al proceso, sino todo lo contrario, ordena la continuación del proceso penal. Además, presenta casación también contra el **A.I. N° 403 de fecha 29 de diciembre del 2023,** que resuelve hacer lugar la aclaratoria del **A.I. N° 387 de fecha 20 de diciembre del 2023,** por lo que al no ser la cuestión principal, tampoco puede ser objeto de casación, ya que el mismo debe ir dirigido en contra de la resolución principal, que es el **A.I. N° 387 de fecha 20 de diciembre del 2023,** puesto que a través de la aclaratoria, ya no se puede modificar lo sustancial de lo decidido por los magistrados.-

8- Las resoluciones que **"ponen fin al procedimiento"** deben ser entendidas como aquellas que hacen lugar a una forma excepcional de conclusión del proceso (por ejemplo el sobreseimiento definitivo).-

VOTO DE LA DRA. MARÍA CAROLINA LLANES OCAMPOS:

Me adhiero a la opinión del ministro preopinante, en el sentido de declarar la inadmisiblidad del presente recurso, puntualizando cuanto sigue:-

El régimen recursivo vigente impone a este tribunal, verificar si el planteamiento escrito obedece íntegramente los requerimientos formales -condicionan la viabilidad- previstos en los arts. 449, 477, 478, 479, 480 y 468 del CPP.-

Con relación a la impugnabilidad objetiva, el art. 477 del Código Procesal Penal establece: "Sólo podrá deducirse el recurso extraordinario de casación contra las Sentencias Definitivas del Tribunal de Apelaciones o contra aquellas decisiones de ese tribunal que pongan fin al procedimiento, extingan la acción o la pena, o

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

denieguen la extinción, conmutación o suspensión de la pena".-

En este sentido, el cuantificador lógico "sólo" denota la imposibilidad de interposición del recurso de casación contra las resoluciones que no pongan fin al procedimiento, teniendo en cuenta, el principio de taxatividad objetiva que selecciona algunas decisiones jurisdiccionales, dejando fuera del elenco legal a las demás.-

Con base en lo anterior, se observa que las resoluciones recurridas, no son objetivamente impugnables por esta vía, pues no tienen el efecto ni la virtualidad de poner fin al procedimiento, atendiendo a que el tribunal de Apelaciones, por A.I. N° 387 de fecha 20 de diciembre del 2023, confirma el A.I. N° 606 de fecha 24 de julio del 2023, por el cual se eleva la causa a juicio oral y público, y en consecuencia se ordena su prosecución. En cuanto al A.I. N°403 de fecha 29 de diciembre de 2023 al ser aclaratoria del anterior no resulta impugnable. En consecuencia corresponde declarar la inadmisibilidad del recurso por improcedente; resultando inoficioso seguir con el análisis de los demás elementos formales. ES MI VOTO.-

A su vez, el **DR. LUIS MARÍA BENÍTEZ RIERA** manifiesta que se adhiere al voto de la **DRA. MARÍA CAROLINA LLANES OCAMPOS,** por compartir los mismos fundamentos.-

En atención a las consideraciones expuestas precedentemente, y a las disposiciones legales citadas, la Excelentísima;-

C O R T E S U P R E M A D E J U S T I C I A
S A L A P E N A L
R E S U E L V E:

1.- DECLARAR INADMISIBLE el Recurso Extraordinario de Casación interpuesto por el Abg. Juan de Dios Rolón, en representación del Sr. Arturo Ayala Noguera, contra el **A.I. N° 387 de fecha 20 de diciembre del 2023,** y su aclaratoria, el **A.I. N° 403 de fecha 29 de diciembre del 2023,** dictados por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta Sala de la Capital, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.-

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

CAUSA: “Arturo Ayala Noguera s/Apropiación (Ordinario)”.-

2- ANOTAR, registrar y notificar.-

Ante mí:

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: MANUEL DEJESUS RAMIREZ CANDIA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MARIA CAROLINA LLANES OCAMPOS (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: LUIS MARIA BENITEZ RIERA (MINISTRO/A) Asunción, 05 de abril de 2024 con Nro. A.I.: 121 D.